

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDENES

Excmo. Sr.: Regula la Constitución de la República todo lo que se refiere a la libertad religiosa, estableciendo las bases fundamentales sobre las que debe descansar la legislación complementaria.

Una de estas leyes es la Secularización de Cementerios de 30 de enero de 1932, donde se fijan normas para los enterramientos, especificando los casos en que éstos pueden constituir ceremonia religiosa.

Es indudable, pues, que cuando se llenen las condiciones prescritas en la ley, los familiares del difunto tienen perfecto derecho a que se celebre el entierro religioso salvo que la autoridad competente estime que la celebración pública de la ceremonia pueda aparejar o provocar desórdenes.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando con arreglo a las disposiciones legales vigentes se pretenda ejercitar el derecho establecido en la ley de Secularización de Cementerios, celebrando un enterramiento religioso, las Autoridades gubernativas facilitarán el ejercicio de este derecho en la medida que lo autorizan las leyes.

Artículo 2.º En los casos en que exista el temor fundado de que, con motivo de la celebración del enterramiento religioso, puedan surgir alteraciones de orden público, las Autoridades locales respectivas evitarán el ejercicio de tal derecho, en cada caso concreto, dentro de las prescripciones de la ley.

Artículo 3.º En los casos de duda deben las Autoridades locales, en su función gubernativa delegada, consultar a los Gobernadores civiles respectivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el

Boletín Oficial de esa provincia. Madrid, 23 de febrero de 1934.—Diego Martínez Barrio.

Señores Gobernadores civiles y Delegados gubernativos.

(Gaceta 24 febrero 1934).

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid", y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil

las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: "En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada se dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros"; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económicoadministrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la "Gaceta de Madrid", se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías

perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la "Gaceta de Madrid", comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el "Boletín Oficial", y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el del concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1934. — Diego Martínez Barrio.  
Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.000 pesetas; Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Armiñón, 2.000; Laminoria, 2.000; Oquendo, 2.500; Quintana, 2.000; Zalduendo, 2.000.

Idem de Albacete: Cotillas, 2.500 pesetas; Ferrer, 3.000; Fuensanta, 3.000; Golosalvo, 2.000; Hoya Gonzalo, 4.000; Letur, 4.000; Motilleja, 3.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Pozo-Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Villavalliente, 3.000.

Idem de Alicante: Algorfa, 2.000 pesetas; Alquería de Aznar, 2.000; Benichembla, 2.500; Formentera del Segura, 3.000; Guadalest, 2.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000 pesetas; Alcontar, 4.000; Benizalón, 3.000; Castro de Filabres, 2.000; Cobdar, 3.000; Chercos, 2.500; La-

roya, 2.500; Lucainena de las Torres, 4.000; Partaloa, 3.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000 pesetas; Avellaneda, 2.000; Blasconuño de Matcabras, 2.000; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Narros de Salduña, 2.000; Peñalba de Avila, 2.000; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000 pesetas; Carmonita, 3.000; Estrín Bajo, 3.000 y 600 de gratificación (sin descuento); Paralela del Zaucejo, 3.500; Torremegía, 3.600; Valverde de Llerena, 4.000; Valle de la Serena, 4.000; Villar de Rena, 2.000.

Idem de Baleares: Capderera, 4.000 pesetas; Villafranca de Bonany, 4.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo-Encío, 2.500; Barro de Muñó-Bilbimbre, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Cardeñajimeno, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Ciadoncha, 2.000; Cogollos, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Gredilla la Polera, 2.000; Hinestrosa, 2.000; Huérneces-Quintanilla-Pedro Abarca, 2.500; Milagros, 2.500; Padilla de Arriba, 2.000; Poza de la Sal, 3.000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa María Ribarredonda, 2.500; Valluércanes, 2.500; Villamartín de Villadiago, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villavedón, 2.000; Zazuar, 3.000.

Idem de Cáceres: Abadía, 2.000 pesetas; Cabezueta del Valle, 4.000; Cuacos, 3.000; Garciaz, 4.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera, 2.000; Millanes, 2.750; Monroy, 4.000; Morcillo, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Serrejón, 3.000; El Torno, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, 5.000 pesetas.

Idem de Castellón: Benafigos, 2.500 pesetas; Vuelas de Vinromá, 4.000; Chert, 4.000; Chodos, 2.500; Geldo, 2.750; Matet, 2.500; Todolella, 2.500; Toga, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Almadenejos, 3.500 pesetas; Cózar, 4.000; Fernancaballero, 4.000; Fuenllana, 2.500; Granátula de Calatrava, 4.000; Poblete, 2.500; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Villanueva del Duque, 5.000; Villanueva del Rey, 2.500 (sin descuento).

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000; Bomilla, 2.000; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Cölliga, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Leganiel, 3.000; Monteagudo de las Salinas, 2.500; Moya, 3.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Reillo, 2.500; Rubielos Altos, 2.000; El Tobar, 2.000; Uña, 2.500; Vara del Rey, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarejo-Sobrehuerta, 2.000.

Idem de Granada: Benalúa de las Villas, 3.000 pesetas; Beas de Guadix, 2.500; Busquistar, 3.000; Cáñar, 2.500; Carataunas, 2.000; Castellár, 4.000; Cónchar, 2.500; Cogollos-Vega, 4.000; Colomera, 4.000; Ferreirola, 2.500; Fonelas, 4.000; Guájar, 3.000; Guájar Alto, 2.500; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lugros, 4.500; Mairena, 2.500; Saleres, 2.000; Valor, 3.000.

Idem de Guadalajara: Abádanos, 2.000 pesetas; Algar de Mesa, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Auchuela del Campo,

2.000; Anquela del Ducado, 2.000; Anquela del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Bustares, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Crequilla, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Gualda, 2.000; Iniestola, 2.000; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000 (resolverán el concurso teniendo en cuenta las preferencias marcadas por el artículo 231 del Estatuto municipal); Loranca de Tajuña, 2.500; Málaga del Fresno, 3.500; Mantiel, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Negrodo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecillas del Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peñalén, 2.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Pioz, 2.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Retiendas, 2.000; Riba de Saelves-Ribarredonda, 3.000; Santiuste, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Bealaunza, 2.000 pesetas (exigen saber vascuence); Hernialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburu, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000 (saber vascuence); Salinas de Léniz, 2.500 pesetas;

Idem de Huelva: La Nava, 4.000 pesetas; Puerto Moral, 2.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000 pesetas; Albero Bajo, 2.000; Alcámpel, 4.000; Altorricón, 3.000 (preferencias del artículo 231 del Estatuto municipal); Castelflorito, 2.000; Coscojuela de Fantova, 2.000; Costean, 2.000; Fago, 2.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Luzás, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopiera, 2.000; Tolva, 2.500; Valfarta, 2.000; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, 3.000 pesetas; Fresno de la Vega, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500; Peranzanes, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Reyero, 2.500; Valdefuentes del Parmó, 2.500; Valdepiélago, 3.000; Vegarienza, 3.000; Villadecanes, 4.000.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000 pesetas; Albelda de Iregua, 3.000; Briones, 4.000; Camprovín, 2.500; Canales de la Sierra, 2.500; Cihuri, 2.000; Galbárruli, 2.000; Grávalos, 2.500 (preferencias del artículo 231 del Estatuto municipal); Hormilleja, 2.000; San Román de Cameros, 2.500; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Villoslada de Cameros, 2.500; Zarzosa, 2.000;

Idem de Madrid: Camarma de Esteruelas, 2.500 pesetas; Piñuecar, 2.000; Torrejón de la Calzada, 2.000; Valdemaqueda, 2.000.

Idem de Málaga: Algarrobo, 4.000 pesetas; Almáchar, 4.000; Alozaina, 4.000; Archez, 2.500; Benahavis, 2.500; Faraján, 3.000; Genelguacil, 3.000; Júzcar, 2.500; Moclinejo, 3.000; Montejaque, 4.000; Olías, 2.500; Salares, 2.500; Valle de Abdalagís, 4.000.

Idem de Murcia, Pliego, 4.000 pesetas.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000

pesetas; Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Ampudia, 3.000 (sin descuento); Belmonte de Campos, 2.000; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Cardeñosa de Valpojera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cevico Navero, 3.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Riveros de la Cueva-Villanueva de la Cueva, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Santoyo, 2.500; Soto de Cerrato, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villacider, 2.000; Villahán, 2.500; Villanorco, 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000; Villaprovedo, 2.000; Villelga, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Las Palmas: Yaiza, 3.000 pesetas.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500 pesetas; Berrocal de Salvatierra-Pizarral de Salvatierra, 3.000; Buenamadre, 2.000; Buenavista, 2.000; Cabezueta de Salvatierra, 2.000; Coca de Alba, 2.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Madroñal, 2.000; Nava de Béjar, 2.500; Navalmoral de Béjar-Sanchotello, 3.000; Navasfrías, 3.000; Pedrosillo de Alba, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peralejos de Arriba, 2.000; Pinedas, 2.000; Rollán, 3.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Sardón de los Frailes, 3.000; Saucelle, 2.500; La Vallés, 3.000; Villar de Ciervo, 3.000; Villaseca de los Gomitos, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Puntagorda, 3.000 pesetas.

Idem de Santander: Arredondo, 3.000 pesetas; Colindres, 3.000; Miengo, 4.000; San Felices de Buelna, 4.000.

Idem de Segovia: Agrados, 2.500 pesetas; Aldealuenga de Santa María, 2.000; Aldehorno, 2.500; Boceguillas, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; Gemenuño, 2.000; La Higuera, 2.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Lastras de Cuéllar, 3.000; Marazuela, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; Río de Riaza, 2.000; Sangarcía, 2.500; Sequera de Fresno, 2.000; Villacorta, 2.000; Villoslada, 2.000.

Idem de Sevilla: Burguillos, 3.650 pesetas; El Garrobo, 2.535; Villaverde del Río, 4.000.

Idem de Soria: Alaló, 2.000 pesetas; Las Aldehuelas-Vizmanos, 2.500; Alconaba, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.500; Berlanga de Duero, 4.000; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Cabreriza, 2.000; Borjabad, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Carabantes, 2.000; Casarejos, 2.000; Centenera de Andaluz, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Fuencaliente de Medina, 2.500; Fuentestrún, 2.000; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Navalcaballo, 2.000; Navaleno, 2.500; Nepas, 2.000; Olmillos, 2.000; Oteruelos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Los Rábanos, 2.000; La Revilla de Calatañazos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de Huerta, 3.000; Serón de Nagima, 2.500; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Suellacabras, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Velilla de

Medinaceli, 2.500; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torres, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000 pesetas; Beza, 2.000; Bezas, 2.000; Bueña, 2.000; Burbáguena, 3.000; El Campillo-Rubiales, 2.500; Campos, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cobatillas, 2.000; El Colladico-Piedrahita, 2.000; Corbalán-Esriche, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cuevas de Cañart, 2.000; Dos Torres de Metcader, 2.000; Formiche Alto, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Fuentespaldá, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Lechago, 2.500; Linares de Mora, 3.000; Luco de Bordón, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Los Olmos, 2.500; La Puebla de Híjar, 4.000; Royuela, 2.000; Torralba de los Sisonos, 2.500; Torres las Arcas, 2.000; Torre los Negros, 2.000; Tramacastiel, 2.500; Urrea de Gaén, 3.000; Valdeconejos, 2.000; Valdellinares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villar del Salz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Ajofrín, 4.000 pesetas; Almonacid de Toledo, 4.000; Argés, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Ciruelos, 2.500; Chueca, 2.000; Huecas, 2.500; Manzaneque, 3.000; Ontígola de Oreja, 2.500; Oropesa y Corchuela, 3.000; Quismondo, 4.000 y 1.499 de gratificación (preferencia del artículo 231 del Estatuto municipal); Sartajada, 2.000; Segurilla, 3.000; Seseña, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villamiel de Toledo, 2.500; Villaseca de la Sagra, 3.000.

Idem de Valencia: Ador, 3.000 pesetas; Andilla, 3.000; Bellús, 2.000; Beniatjar, 2.500; Benisanó, 3.000; Bicorp, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Dos Aguas, 3.000; Fuente-Escarro, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Fenollet, 2.500 (preferencias de artículo 231 del Estatuto municipal); Mogenta, 4.000; Montaverner, 3.000; Museros, 4.000; Puebla de Farnals, 3.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Quesa, 3.500; Sinarcas, 3.000.

Idem de Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Benafarces, 2.000; Berrueces, 3.500; Boticigas, 2.000; Cabezón, 3.000; Ceinos de Campos, 2.500; Montealegre, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Roales, 3.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Martín de Valverde, 2.500; San Salvador, 2.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Villacid de Campos, 2.500; Villaesper, 2.000; Villavellid, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500 pesetas; Dima, 4.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo); Mañaria, 2.500; San Andrés de Echeverría, 3.000 (saber vascuence); Santa María de Lezama, 3.000 (saber vascuence); Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (exigen vascuence).

Idem de Zamora: Carbajales de Alba, 3.000 pesetas; Casaseca de Campeán, 2.500; Castriello de la Guareña, 2.500; Cibanal, 2.000; Entrala, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Peleagonzalo, 2.500; Pino de Oro, 2.500; Prado, 2.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Tordabispo-La Tuda, 3.000; Valcabado, 2.500; Videmala, 2.500; Villamor de la Ladra,

2.000; Villamor de los Escuderos, 3.000; Zafara, 2.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500 pesetas; Alcalá de Moncayo, 2.000; Alfajarín, 3.000 y 700 de gratificación; Alforque, 2.000; Almochuel, 2.000; Anento, 2.000; Ardisa, 2.500; Artieda-Mianos, 2.500; Asín, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Calcena, 3.000; Castejón de las Armas, 2.500; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Godojos, pesetas 2.500; Grisel, 2.500; Isuerre, 2.000; Letux, 3.000; Litago, 2.500; Lituénigo, 2.000; Luesma, 2.000; Mediana de Aragón, 4.000 (sin descuento); Moneva, 2.000; Navardún, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Nigiella, 2.000; Pintano, 2.000; Pomer, 2.000; Puendeluna, 2.000; Purujosa, 2.500; Ruesta, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Sobradiel, 2.500; Tabuena, 3.000; Torralba de Ribota, 2.500; Undués-Pintano, 2.000; Vierlas, 2.000; La Vilueña, 2.000; Villalba de Perejil, 2.000; Zuera, 4.000.

**Nota.** — La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Jirueque, Altorricon, Grávalos, Quismondo y Lugarnuevo de Fenollet, que fijaron como reglas de preferencia las determinadas en el artículo 231 del Estatuto municipal.

(“Gaceta” 22 febrero 1934.)

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISION**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados D. José Martín Clavería y D. José Martí Laguardia Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de febrero de 1934. — P. D., Alfredo Sedó. Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 24 febrero 1934.)

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 1.029.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**

**SECCION DE AGRICULTURA**

**Declaraciones juradas sobre trigos y resúmenes de existencias y necesidades de los mismos en la provincia**

**CIRCULAR**

Por medio de la presente circular, y para su más exacta cumplimentación, se recuerda a todas las Alcaldías de la provincia la ineludible obligación, con arreglo al decreto del Ministerio de Agricultura, de 24

de octubre de 1933 (Gaceta del 26) y bajo apercibimiento de incurrir en sanción corregida por negligencia, de remitir, antes del día 5 del próximo mes de marzo, a la Sección de Agricultura de este Gobierno civil, las relaciones numéricas de las declaraciones juradas sobre trigos presentadas por los tenedores locales de dicho producto (acomodándose en su confección a los conceptos siguientes para el encasillado del expresado trabajo:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Nombres de declarantes.
- 3.º Cantidad recolectada.
- 4.º Cantidad en poder de los tenedores.
- 5.º Necesidades de consumo y siembra.
- 6.º Cantidad reservada para la venta; y el resumen de existencias y necesidades del trigo, ajustándose al siguiente modelo:

Existencias de trigo hasta 1.º de marzo. .... Qq. mm.  
Necesidades de consumo y siembra..... — —

Déficit o sobrante de la venta..... — —

Al objeto de que esta circular pueda tener la eficacia debida, se interesa de todas las Alcaldías procuraren dar la mayor publicidad a la misma, por medio de la prensa local, bandos, edictos, etc., etc.

Zaragoza, a 24 de febrero de 1934.

El Gobernador,

**Elviro Ordiales Oroz.**

\* \* \*

Núm. 1.030.

**Respeto a la propiedad de la tierra y sus frutos.**

**CIRCULAR**

Preceptuada por el artículo 21 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 la incumbencia gubernativa de proteger las propiedades en el territorio de jurisdicción, y confirmada y ampliada esta incumbencia por la R. O. de 27 de enero de 1928 (Gaceta del 28), declarada en vigor por la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios en 28 de marzo de 1932, según instrucciones recibidas e insertas en el BOLETIN OFICIAL del 12 de abril del mismo año, además de hallarse comprendida en las prescripciones señaladas por la vigente ley de Orden público de 28 de julio de 1933, se hace público por medio de la presente Circular, para general conocimiento y su más exacta cumplimentación, que este Gobierno civil se propone aplicar con todo rigor las sanciones correctivas para que está facultado por las referidas disposiciones que regulan el respeto de la propiedad de la tierra y sus frutos en las denuncias justificadas que hasta él lleguen, de infracciones cometidas acerca de las mismas.

A todas las Alcaldías de la provincia, ordeno, en relación con lo que antecede, procuren dar la mayor publicidad posible a la Circular, previniendo al vecindario la Orden terminante de mi Autoridad, de conformidad con todas las disposiciones mencionadas, de guardar el respeto merecido por la propiedad de la tierra y sus frutos, absteniéndose de invasiones de tierras de pertenencia particular, pues lo contrario significaría, aparte de una infracción de la legislación expresada, un acto de desobediencia a esta Orden, merecedor de sanción correctiva con arreglo al artículo 22 de la precitada ley Provincial de 29 de agosto de 1882, y también podría llevar a la apreciación de las circunstancias comprendidas dentro de la ley de Orden público de 28 de julio de 1933 para la aplicación de más severas sanciones correctivas.

Importa, finalmente, advertir que las denuncias que se puedan hacer a este Gobierno civil sobre invasiones de tierras deben ir acompañadas de los oportunos justificantes del derecho de la propiedad atribuido, cuando las denuncias se formulen por particulares; encargando a todas las Alcaldías presten la debida atención a los propietarios que recurran a ellas, tanto para solicitar su apoyo de autoridad local como para dar curso a las denuncias que les interese hacer llegar hasta este Gobierno civil por su conducto; previniendo a dichas autoridades locales que la falta de celo o negligencia en el cumplimiento de esta orden me obligaría, lamentándolo mucho, a la imposición del correctivo disciplinario procedente.

Todo lo que antecede no excluye en modo alguno la competencia que sobre estas mismas cuestiones incumbe a los Tribunales de Justicia ordinarios, cuya actuación es perfectamente compatible con la gubernativa, según todas las disposiciones referidas y en las cuales se apoya esta Circular.

Zaragoza, a 24 de febrero de 1934.

*El Gobernador,*

**Elviro Ordiales Oroz.**

## SECCION TERCERA

Núm. 1.032

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Aportación municipal forzosa

Adeudando los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las cantidades que seguidamente se expresan por los trimestres 3.º y 4.º de Aportación municipal forzosa de 1932, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza corespondiente, se les requiere por la presente circular para que en el improrrogable plazo de quince días satisfagan dichas cantidades; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacerlas efectivas, será recargado el 5 por 100 y embargado el 15 por 100 de los ingresos municipales.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a los efectos del artículo 271 del vigente Estatuto provincial.

Zaragoza, 23 de febrero de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Aguarón	4.298'84
Ainzón	1.526'36
Alagón	5.149'50
Alarba	426'50
Alcalá de Ebro	1.070'50
Alcalá de Moncayo	606
Alconchel	770'50
Aldehuela	371
Alfajarín	1.589'82
Alfamén	1.107'50
Alhama	696'50
Almochuel	459'50
Almonacid de la Cuba	1.213
Almunia (La)	7.677'50
Alpartir	1.497
Ambel	1.150'50
Aranda de Moncayo	2.644'50
Ariza	3.172'50

#### AYUNTAMIENTOS

Pesetas

Artieda	276
Atea	1.211'50
Ateca	5.323
Bagüés	277
Balconchán	93
Bardallur	1.443'50
Belmonte	1.551
Berdejo	494
Biel	1.377'49
Bijuesca	1.156
Brea	636'50
Bujaraloz	2.775'50
Bulbuenta	1.102'50
Cabañas de Ebro	869'50
Cabolafuente	530
Cadrete	906'50
Calatorao	4.356
Calcena	1.195'50
Calmarza	320'75
Carenas	1.293
Caspe	715'50
Castejón de Alarba	383'50
Castejón de las Armas	1.155
Castejón de Valdejasa	3.366'92
Castiliscar	1.224
Cerveruela	414
Cetina	1.553
Cimballa	891
Codo	1.749
Codos	1.205'50
Contamina	416
Cubel	664
Cuerlas (Las)	405'50
Chiprana	1.707
Chodes	575
Daroca	2.502
Ejea de los Caballeros	8.265
Embid de Ariza	568'50
Encinacorba	1.380'50
Epila	2.404'25
Escatrón	4.719
Fabara	2.947
Farasdués	797
Farlete	525
Figueruelas	339
Frago (El)	518
Frasno (El)	1.790
Fréscano	1.216'50
Fuencalderas	307
Fuendejalón	3.199'50
Fuentes de Ebro	3.985
Fuentes de Jiloca	1.610
Gallur	2.627'50
Herrera	2.834
Inogés	611
Isuerre	437
Jaraba	763'50
Jarque	1.747'50
Jaulín	866'50
Joyosa (La)	307'50
Layana	201'75
Lituénigo	221'50
Lobera	583
Longares	1.821
Longás	688
Lucena	741
Luceni	2.142
Luesia	1.772
Lumpiaque	1.528'50

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Luna	2.698'43
Magallón	3.701
Malanquilla	81
Maleján	475
Mallén	2.635
Mara	713'50
María	419'25
Mediana	2.799
Mequinenza	3.031'50
Mianos	237
Miedes	1.307
Moneva	919'50
Monterde	1.311'50
Morata de Jalón	2.061
Morata de Jiloca	1.391'56
Morés	600'50
Moros	2.449
Murillo de Gállego	1.138
Nuévalos	1.451'23
Olvés	709'50
Orcajo	770
Orés	944'50
Osera	1.685'01
Paracuellos de Jiloca	1.493
Pastriz	1.402'50
Pedrola	3.929
Perdiguera	1.113'50
Pina	6.652'50
Pinseque	1.206
Pintano	522'50
Pomer	380
Pozuel de Ariza	404'50
Pozuelo	999
Pradilla	784'36
Purroy	431'50
Remolinos	931'50
Ricla	2.182'96
Rodén	395'50
Rueda	1.432
Ruesca	306
Ruesta	780
Sádaba	3.435
Salillas	773
Samper	648
Santa Cruz de Grío	1.047'50
Santed	304'50
Saviñán	2.220'96
Sestrica	1.238'50
Sierra de Luna	831'50
Sigiés	695
Sisamón	836'50
Sobradiel	486
Tabuena	1.425'32
Tarazona	15.510
Tierga	946
Tiermas	834'50
Torralba de los Frailes	664
Torrecilla	301
Torrehermosa	277'50
Torrelapaja	456'50
Torrellas	954
Torrijo	2.825'50
Trasobares	895'50
Undués de Lerda	758'50
Undués Pintano	480
Used	620'40
Valdehorna	240'50
Val de San Martín	381'50
Valmadrid	569

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Valpalmas	762'50
Valtorres	206
Velilla de Ebro	1.491'83
Vierlas	477'50
Vilueña (La)	479'50
Villafeliche	1.095
Villafranca	1.401
Villalba	548
Villalengua	1.919
Villarreal	651'50
Vistabella	505'50
Viver	186
Zuera	3.587

## SECCION QUINTA

Núm. 1.031.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Nota anuncio.

Redactado el proyecto de la carretera de tercer orden de Longares a la de Magallón a La Almunia, trozo 3.º, y a fin de practicar la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1887, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos. El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 23 de febrero de 1934. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

## SECCION SEXTA

### Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.051.—Escatrón.—El 4 de marzo, de 10 a 12.

\* \* \*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

### Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.053.—Torres de Berrellén

1.055.—Novillas

#### Altas y Bajas por Rústica y Urbana

1.052.—Sádaba

1.058.—San Mateo de Gállego

#### Censo de Campesinos.

1.057.—Pinseque

#### Cuentas municipales.

1.054.—Torralba de Ribota

#### Presupuesto ordinario

1.059.—Cinco Olivas

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores  
y acreedores.

1.056.— Pradilla de Ebro  
Fuendejalón

\* \* \*

ASIN

Núm. 1.048.

Para su provisión interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de dos mil pesetas. Los aspirantes a la misma, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, podrán presentar sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Asin, 21 de febrero de 1934.—El Alcalde, Tomás Burguete.

ARANDIGA

Núm. 1.047.

El presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para la aportación del mismo a las obras de construcción de escuelas Nacionales, permanecerá expuesto al público, por quince días, a los efectos reglamentarios.

Arándiga, 20 de febrero de 1934.—El Alcalde, Luis Entrena.

PINA DE EBRO

Núm. 1.049.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 del actual, la habilitación de un crédito de mil setecientas cincuenta pesetas para atender al pago del importe de planos hechos por D. Jesús Gascón para la construcción de Escuelas provisionales y casas para Maestros, así como para atender al pago del importe a que ascienda la rectificación y legalización de los mismos, como ampliación a la cantidad consignada en el concepto 13, artículo 10, capítulo 1.º del presupuesto ordinario de este Municipio del año actual, se hace saber por medio del presente, que por espacio de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, el expediente relativo a este asunto, en cumplimiento y a los efectos del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Pina, 23 de febrero de 1934.—El Alcalde, Vicente Zumeta.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 1.010.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Máximo Ricarte Pernaute, número 45 del reemplazo de 1930, se instruyen diligencias para acreditar subsiste la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Mariano Ricarte Lapieza, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Mariano Ricarte Lapieza, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Ricarte Lapieza, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y se fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Máximo Ricarte Pernaute.

El repetido Mariano Ricarte Lapieza es natural de Sos del Rey Católico, hijo de Pascual y de Clara, y cuenta 64 años de edad; estatura alta.

Sos del Rey Católico, 21 de febrero de 1934.—El Alcalde, Esteban Garín.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 1.020.

MUÑOZ LAVIÑETA, Luis; natural de Zaragoza, de estado casado, profesión jornalero, de 25 años, hijo de Francisco y de Pilar, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por causa número 316-1933, sobre publicación de hojas clandestinas; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número tres, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.016.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario número 55-1934, sobre hurto de una bicicleta, se cita a José Cabezas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, como testigo, en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

### Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 24 de marzo próximo, a las once, en su domicilio social.

Para asistir a esa Junta y para todo cuanto con la misma se relacione, procederán los señores accionistas conforme al capítulo III de los vigentes Estatutos sociales.

Zaragoza, 26 de febrero de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Miguel Mantecón.

### Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Anuncia que el pago del último dividendo pasivo, de 15 por 100 de acciones 5.ª emisión, deberán efectuarlo sus poseedores en la Caja social, durante los días 2 al 10 de abril próximo, mediante presentación de los títulos en los que se consignará su total liberación.

Zaragoza, 26 de febrero de 1934.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director Gerente, Juan de Lasarte y Karr.